

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de mayo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.571

RADICADO:	27001333100420210005900
DEMANDANTE:	HILARY ORTIZ DOMÍNGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	REQUIERE

Mediante Auto de sustanciación N° 275 del 04 de mayo de 2021 se le solicitó a la parte demandante, que allegara unos documentos, con el fin de establecer si la demanda reunía o no los requisitos establecidos en el artículo 161 y ss del CPACA para su admisión.

En virtud de ello, el apoderado de la parte demandante el día 11 de mayo de 2021 allegó memorial a través del cual manifestó que corregía la demanda.

Conforme lo anterior, el Despacho procederá a revisar la demanda y los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, con el fin de establecer si debe admitirse la demanda o rechazarse la misma.

Observa el Despacho al analizar los poderes aportados con la demanda, que los mismos no cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 del C.G.P., toda vez que no se determinó ni identificó el asunto para el cual fue otorgado, ni guarda relación con lo pretendido en la demanda y tampoco con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no se allegó constancia del mensaje de datos de donde se transmitió, lo cual le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda, y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que subsane los defectos mencionados en líneas superiores.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO ADMINISTRATIVO CUARTO

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 26, el presente auto.

Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretario